

COMENTARIOS Y PROPUESTAS RESPECTO DE LOS ELEMENTOS PARA EL PROYECTO DE  
INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE SOBRE EMPRESAS  
TRANSNACIONALES Y OTRAS EMPRESAS CON RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS

Res. A/HCR/RES/26/9 del Consejo de Derechos Humanos

## 1. Marco general

### 1.1 Preámbulo

- Referencia al Convenio Marco para el Control de Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (CMCT de la OMS). Sería importante incluir en la reafirmación de, y relación con, otros convenios internacionales al Convenio Marco para el Control de Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (CMCT de la OMS). Este instrumento se constituye como un ejemplo en que la normativa internacional puede lidiar con los impactos en derechos humanos ocasionados por empresas transnacionales.

### 1.2 Principios

- Protección del espacio de toma de decisiones en políticas públicas de derechos humanos. Siguiendo la línea de lo establecido en el CMCT de la OMS, en su artículo 5.3 que **establece lo siguiente: "A la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública** relativas al control del tabaco, las Partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria **tabacalera, de conformidad con la legislación nacional"**. Este principio general, ha servido como una salvaguarda para evitar situaciones de conflicto de interés o de poca transparencia en la que representantes del sector privado buscan proteger sus intereses comerciales, manipulando los espacios de toma de decisión pública. En un tratado más general, la protección del espacio de definición de políticas públicas se torna de vital importancia.

- Principio de progresividad en el cumplimiento de los derechos humanos. Los Estados Parte deberán asegurar que los niveles de protección de derechos humanos en su relación con el accionar de empresas transnacionales no podrá decrecer a lo largo del tiempo, a menos que circunstancias excepcionales lo justifiquen.
- Principio precautorio ambiental. En el análisis de planes y proyectos en que estén involucradas empresas transnacionales deberá tenerse plena consideración del principio precautorio ambiental. Este principio establece que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente

## 2. Ámbito de aplicación

### 2.1 Actores concernidos por el instrumento

- Inclusión de bancos multilaterales de desarrollo. Más allá de que al estar formado por la voluntad de Estados estas instituciones deberían considerarse limitadas por las obligaciones de derechos humanos que esos mismos Estados han asumido, sería importante la inclusión expresa de los bancos multilaterales de desarrollo en este instrumento. Durante años, instituciones como el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional han argumentado que sus cartas constitutivas no los obligan a considerar obligaciones de derechos humanos al momento de llevar adelante sus actividades. En esta instancia sería importante asegurar una inclusión expresa de los bancos multilaterales de desarrollo como sujetos alcanzados por este instrumento.

### 3. Obligaciones generales

#### 3.1 Obligaciones de los Estados

- Asegurar transparencia en las interacciones con las empresas transnacionales con representantes de los Estados. A fin de asegurar una adecuada protección de derechos humanos e intereses colectivos en las decisiones vinculadas a empresas transnacionales, toda interacción entre estas y representantes del Estado deben hacerse en un marco de total transparencia y con una adecuada rendición de cuentas. Esta garantía deberá aplicarse en todos los niveles de gobierno de los Estados.
- Establecimiento de mecanismos para impedir situaciones de conflicto de interés. Los **Estados deberán asegurar la existencia de mecanismos que impidan el fenómeno de “puerta giratoria”**. En la definición de requisitos para funciones públicas, se deberá incluir la restricción para personas que durante un lapso a determinar hayan desempeñado roles en el sector privado en el ámbito dentro del cual deberían desempeñar sus funciones públicas. Asimismo, en los contratos a celebrarse con funcionarios y funcionarias, se deberán establecer impedimentos de asumir roles en el sector privado en un lapso de tiempo determinado.
- Protección de defensoras y defensores de derechos humanos. Los Estados garantizarán el respeto, la protección y la habilitación del trabajo de los defensores y las defensoras de derechos humanos, así como los y las denunciados.
- Protección reforzada de defensoras de derechos humanos. Los Estados deberán asegurar la existencia de mecanismos de protección específicos y reforzados para que las defensoras de derechos humanos operen en un entorno seguro y adecuado.
- Evaluaciones de impacto en derechos humanos, asegurando la inclusión de la perspectiva de género. Los Estados partes realizarán evaluaciones de los impactos en derechos humanos y tomarán todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar que las empresas transnacionales (ET) y otras empresas (OE) tengan la obligación de realizar evaluaciones de impacto en derechos humanos que cubran todas las áreas de sus operaciones, e informen periódicamente sobre las medidas adoptadas para evaluar y abordar

los impactos en los derechos humanos y el medio ambiente que resultan de tales operaciones. Estas evaluaciones deberán desarrollarse en consideración de las desigualdades estructurales que apliquen al caso, como cuestiones de etnia, raza, género, sexo, orientación sexual, pobreza, entre otras. Además, estas evaluaciones deberán desarrollarse con perspectiva de género, atentas a los impactos diferenciados que puede tener la actividad empresarial en mujeres y varones.

- Garantizar libertad de expresión y derecho a la protesta para diseminar críticas a empresas transnacionales y/o productos o servicios de empresas transnacionales. Los Estados parte deberán asegurar la posibilidad de que personas, comunidades u organizaciones de la sociedad civil ejerzan su libertad de expresión para presentar objeciones a empresas transnacionales y/o a sus productos o servicios. Ese derecho deberá poder ser ejercido libremente más allá de las eventuales implicancias económicas que pueda generar en empresas transnacionales. En este marco, se debe garantizar también el derecho a la protesta de personas, comunidades y organizaciones de la sociedad civil.

### 3.2 Obligaciones de las Empresas Transnacionales y Otras Empresas

- Evaluaciones de impacto en derechos humanos, asegurando la inclusión de la perspectiva de género. Las empresas deberán realizar evaluaciones de impacto en derechos humanos que cubran todas las áreas de sus operaciones, e informen periódicamente sobre las medidas adoptadas para evaluar y abordar los impactos en los derechos humanos y el medio ambiente que resultan de tales operaciones. Estas evaluaciones deberán desarrollarse en consideración de las desigualdades estructurales que apliquen al caso, como cuestiones de etnia, raza, género, sexo, orientación sexual, pobreza, entre otras. Estas evaluaciones deberán desarrollarse con perspectiva de género.
- Transparencia en sus interacciones con funcionarios públicos. Las empresas deberán proveer un listado con los nombres e información de contacto de todas las personas que en su representación interactúen con el Estado.

- Informar adecuadamente sobre sus productos, servicios u obras. Las empresas deberán brindar información veraz, adecuada, apropiada y accesible sobre los productos, servicios u obras que se vinculen con la comunidad. Deberán comprometerse a no desarrollar estrategias comerciales que puedan afectar el adecuado acceso a la información sobre productos, servicios u obras.

#### 4. Medidas preventivas

- Medidas normativas para prevenir la violación de derechos humanos por parte de empresas transnacionales. En la medida en que los Estados detecten que algunas prácticas empresariales tienen impacto en el goce de derechos humanos, deberán llevar adelante las medidas regulatorias tendientes a evitarlo.
- Uso de evidencia científica e innovación en medidas preventivas. Los Estados Parte deberán basar sus medidas normativas tendientes a prevenir la violación de derechos humanos en evidencia científica. Sin embargo, este requisito no deberá entenderse de manera que limite la capacidad de innovación en políticas públicas tendientes a la protección de derechos humanos y a impedir violaciones por parte de empresas transnacionales.

#### 5. Responsabilidad jurídica

- Acciones de recuperación de costos públicos y colectivos vinculados con el accionar de empresas transnacionales. Los Estados Parte adoptarán las medidas normativas y otras medidas de acuerdo con sus sistemas y principios jurídicos nacionales para asegurar que quedarán expeditas las acciones legales tendientes a permitir la recuperación de costos vinculados con el accionar de empresas transnacionales. (Ej.: gastos en salud pública derivados de las acciones de mercadeo de productos no saludables por parte de empresas transnacionales).

- Responsabilidad por parte de empresas centrales. En los casos de accionar de grupos de empresas con multiplicidad de eslabones, se deberá asegurar la rendición de cuentas y responsabilidad de las empresas transnacionales principales.

## 6. Acceso a la justicia, recursos efectivos y garantías de no repetición

- Facilitación de la representación de derechos e intereses colectivos. Los Estados Parte deberán garantizar la existencia de mecanismos e incentivos que faciliten la participación de instituciones que puedan representar derechos e intereses colectivos. Entre ellas se podrán incluir instituciones públicas de defensa, así como organizaciones de la sociedad civil, a quienes se les deberá facilitar la participación en procesos judiciales en contra de empresas transnacionales.

## 7. Jurisdicción

- Monitoreo participativo de la implementación de decisiones judiciales en contra de empresas transnacionales. A los fines de asegurar una adecuada implementación de las decisiones judiciales en contra de empresas transnacionales, se deberán establecer sistemas de monitoreo y evaluaciones periódicas de esas decisiones. En esos procesos, se deberá asegurar la participación de comunidades afectadas y de instituciones que puedan representar derechos e intereses colectivos (sean públicas u organizaciones de la sociedad civil).

## 8. Cooperación internacional

- Cooperación para el acceso a la información en manos de empresas internacionales. Los Estados Parte deberán colaborar a los fines de posibilitar el acceso a información que se encuentre en las oficinas de empresas transnacionales en sus territorios.

- Cooperación para acceder a evidencia científica previa y posterior a la implementación de medidas normativas tendientes a la prevención de violaciones de derechos humanos. Los Estados Parte deberán compartir la evidencia científica desarrollada a los fines de justificar la aprobación e implementación de medidas normativas tendientes a prevenir la violación de derechos humanos. Esta cooperación facilitará la conexión de evidencia internacional con evidencia local, para permitir el avance de las medidas normativas.

## 9. Mecanismos de promoción, implementación y monitoreo

- Participación de sociedad civil en los procesos de implementación y monitoreo. Tanto en las instancias internacionales como en las nacionales, así como en las judiciales y no judiciales, se deberán asegurar mecanismos para posibilitar la participación de sociedad civil. En estos mecanismos se deberá especial prioridad a comunidades directamente afectadas por el accionar de empresas transnacionales. Más allá de esa prioridad, estos mecanismos deberán permitir la participación de sociedad civil en forma amplia.
- Integración de sistemas de monitoreo de obligaciones de derechos humanos. A los fines de facilitar la interpretación armónica e integral de las obligaciones de derechos humanos, los sistemas de promoción, implementación y monitoreo del tratado deberá tener en cuenta las observaciones y recomendaciones realizadas por los órganos de monitoreo de otros tratados de derechos humanos.